DNCP/DJ N° 1.532/14

Asunción, 12 de junio de 2014.-

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA POR MESA DE ENTRADA COMO EXPEDIENTE DNCP N° 6.007 EN FECHA 05 DE MAYO DE 2014 PRESENTADA POR CONSORCIO MBURUCUYA, REFERIDA A LA LPI N° 935/13 PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN E INTERCONEXIÓN DE LA SUBESTACIÓN DE BARRIO MBURUCUYA, CONVOCADA POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE (ID. 263.857)"

A partir de la denuncia recibida por Mesa de Entrada Portal de Contrataciones Públicas como expediente **DNCP N° 6.007** en fecha **05 de mayo de 2014**; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:

A través del escrito presentado por el Ing. Fernando Pekholtz, Representante Legal del Consorcio Mburucuya, bajo patrocinio de la Abg. Fernanda Pekholtz D. se pone a conocimiento de esta Dirección Jurídica supuestas irregularidades en la Adjudicación de la **LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 935/13 PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN E INTERCONEXIÓN DE LA SUBESTACIÓN DE BARRIO MBURUCUYA**.-

En primer lugar pone de manifiesto el hecho de que durante la segunda etapa de la evaluación, al transportar los montos al valor presente, el orden de las ofertas ha sufrido una notoria modificación, puesto que la oferta presentada por el Consorcio Concremix-8ª ha pasado del 4° al 2° lugar en orden de precios ascendente, lo cual se debería a la utilización de una tasa de interés llamativamente baja.-

Abg. Adolfo Arce O.
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

En segundo lugar pone a consideración de esta Dirección, el método de selección de la oferta, ya que conforme a la Evaluación de Ofertas, en relación al precio total ofertado, luego de la descalificación del Consorcio CIE – TESA, la oferta presentada por el Consorcio Mburucuya (COTEPA-INGELCO-SAGUAN), es la más competitiva, seguida por las ofertas del Consorcio Topografía &Caminos – 14 de Julio- Tecno Plus y del consorcio CONCRET MIX S.A. – OCHO A S.A.-

Ahora bien, de la misma Evaluación, en relación a la Cuota Licitatoria y el Precio Residual, transportados al valor presente surge que la más competitiva es la oferta presentada por el Consorcio CONCRET MIX S.A. – OCHO A S.A. seguida por la oferta presentada por el Consorcio Mburucuya (COTEPA-INGELCO-SAGUAN) y luego por la del Consorcio Topografía & Caminos – 14 de Julio- Tecno Plus.-

En ese orden de Ideas, el Consorcio Mburucuya sostiene que el orden de preferencia de las ofertas se realiza hoy, por tanto el valor hoy objetivamente cotizado (Precio Total Ofertado), constituye la variable determinante para establecer el orden de prelación y cuál es la más onerosa. El Precio Futuro de la obra (Cuota Periódica Licitada + Precio Residual) son los otros componentes de la Evaluación, según el Pliego de Bases y Condiciones.-

Así, la ANDE con base al informe de Evaluación, establece que la oferta presentada por el Consorcio CONCRET MIX S.A. – OCHO A S.A., es la más conveniente a sus intereses, emitiendo en consecuencia la Resolución PJCP/N°2.614/2.014 de fecha 15 de abril de 2.014.-

En fecha 08 de mayo por **Nota DNCP/DJ Nº 1.163/14** y por **Nota DNCP/DJ N° 1.164/14** esta Dirección Jurídica pone a conocimiento de la Unidad Operativa de Contrataciones de la ANDE y al Consorcio CONCRET MIX S.A. – OCHO A S.A., el escrito presentado y se solicita informen sobre lo referido en una nota detallada

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Adolfo Arce O.
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

dirigida a la Dirección Jurídica ,a los efectos de brindar las aclaraciones pertinentes, así como toda la documentación que consideren pertinente, en el **plazo de 3 (tres) días hábiles**.-

En fecha 08 de mayo por **Nota DNCP/DJ Nº 1.165/14,** se comunica al Consorcio Mburucuya (COTEPA-INGELCO.SAGUAN) el inicio de la Investigación Preliminar.-

En fecha 16 de mayo de 2.014, la **UOC** de la **ANDE** a través de la Nota UOC/DCP/DVN/ANDE N° 46/2.014, ingresada por Mesa de Entrada de esta Dirección como **Expte. DNCP N° 6.445,** indican en primer lugar que conforme al artículo 13 del Decreto N° 7.434 "*Las investigaciones solo se abrirán cuando, a criterio de la DNCP sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al estado; y* ***cuando la Vía Pertinente no sea la protesta***"(SIC), resaltando además que a lo largo de la nota se hace referencia a la interposición de una protesta, fenecido el plazo legal para ello.-

De las manifestaciones que anteceden, la ANDE acredita improcedencia de la Apertura de la Investigación preliminar por no ser el procedimiento indicado y la improcedencia de una protesta por haber vencido el plazo para interponerlo.-

Por último, en relación al informe solicitado, la UOC de la ANDE se remite a las fundamentaciones del Informe técnico de la Gerencia Financiera, adjunto a la Nota UOC/DCP/DVN/ANDE N° 46/2.014, en el mismo transcriben los Criterios de Evaluación establecidos en la Sección III – Criterios de Evaluación y Calificación del PBC, parámetros que a lo largo del informe sostienen haber respetado en todos sus puntos sin desviación alguna, y la cual ha concluido, luego del cálculo respectivo, que la oferta presentada por el Consorcio CONCRET MIX S.A. – OCHO A S.A. presenta menor Valor Presente es sus flujos de Fondos.-

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Adolfo Arce O.
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

En fecha 16 de mayo de 2.014, CONCRET MIX S.A. a través de la Nota N° 46/2.014, ingresada por Mesa de Entrada de esta Dirección como **Expte. DNCP N° 6.488** responde el pedido de informe e indica que la denuncia debió ser rechazada ya que de los antecedentes se explica la razón por la cual la oferta adjudicada es la más conveniente.-

En relación al informe requerido, indica la firma que el precio total de la oferta es solo un aspecto de la evaluación, y que tomados conjuntamente todos los aspectos que deben ser tenidos en cuenta en la evaluación, la oferta adjudicada es la más ventajosa, baja y conveniente para la ANDE; además refiere que esto se debe efectivamente a la baja tasa de interés ofertado por CONCRET MIX S.A. – OCHO A S.A., la cual se ofrece en atención a la solvencia económica y subjetiva con la que cuentan los elementos del consorcio.-

Ante lo precedentemente expuesto, esta Dirección Jurídica encuentra pertinente efectuar las siguientes consideraciones:

La presente denuncia es realizada contra la **Adjudicación** del llamado de referencia, a raíz de la Resolución P/CP/N°2.614/2.014 de fecha 15 de abril de 2.014, dictada la Máxima autoridad de la ANDE, mediante la cual se resuelve conforme al numeral 1° Adjudicar la Licitación Pública Internacional ANDE N° 935/2.013, al Consorcio CONCRET MIX S.A. – OCHO A S.A., para Proyecto de Construcción e Interconexión de la Subestación Barrio Mburucuya 66/23 KV. bajo la modalidad de Leasing Operativo – Ad Referéndum.-

En los términos del escrito, se deduce que los reclamos puntuales hacen referencia a la evaluación efectuada en el marco del proceso, la cual genera dudas en cuanto a los criterios utilizados para la selección de las ofertas.-

Abg. Adolfo Arce O.
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Al respecto indicamos que la Dirección Nacional tiene competencia para instruir procedimientos de protestas e investigaciones de oficio, previstos en los artículos 79 y 82 de la Ley 2051/03, como derechos de impugnación otorgados a quienes consideren lesionados sus derechos.-

Así mismo, cabe recordar la disposición contenida en el Art. 13 del Decreto Reglamentario 7.434/11, que reza: "las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta".-

Indicamos de este modo que la Protesta es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa ante el problema planteado en la denuncia, y por ello al que debió recurrir el interesado, en la etapa procesal oportuna, de haber considerado lesionados sus derechos en su carácter de oferente.-

No obstante, en la medida de lo investigado y analizado se han encontrado elementos suficientes que podrían representar irregularidades dentro del proceso, y que de constatarse podrían incluso ser susceptibles de causar daños o perjuicios patrimoniales al estado.-

Por tanto, existiendo hechos susceptibles de constituir irregularidades en la adjudicación del llamado, fundado en la existencia de criterios poco claros en las bases de la licitación; contando con pruebas suficientes como el Pliego de Bases y Condiciones y el Acta de Evaluación de Ofertas, en base a lo expuesto, de conformidad a inciso b del art. 17 del Decreto 7.434, esta Dirección Jurídica

RECOMIENDA:

Abg. Adolfo Arce O.
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

1. **INICIAR** una Investigación de Oficio de acuerdo a los términos del artículo 82 de la Ley 2.051/03, a partir de la **"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA POR MESA DE ENTRADA COMO EXPEDIENTE DNCP N° 6.007 EN FECHA 05 DE MAYO DE 2014 PRESENTADA POR CONSORCIO MBURUCUYA, REFERIDA A LA LPI N° 935/13 PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN E INTERCONEXIÓN DE LA SUBESTACIÓN DE BARRIO MBURUCUYA, CONVOCADA POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE (ID. 263.857)".-**

2. **RECOMENDAR** a la Administración Nacional de Electricidad, como medida de prudencia administrativa, que proceda a la suspensión del procedimiento **"LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 935/13 PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN E INTERCONEXIÓN DE LA SUBESTACIÓN DE BARRIO MBURUCUYA, CONVOCADA POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE (ID. 263.857)"**, hasta tanto sea concluida la Investigación de Oficio conforme al numeral 1 de este dictamen.-

Abg. Adolfo Arce O.
Dirección Jurídica-DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis Godoy D.
Dirección Jurídica-DNCP